



Resolución Jefatural

Breña, 26 de Septiembre del 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 004706-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 000622-2023-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 21 de setiembre de 2023, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, *“La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.”*

El literal b. del numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Legislativo de Migraciones – Decreto Legislativo N° 1350 en concordancia con los artículos 71 y 71-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria artística temporal a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- a. **Encontrarse fuera del país.**
- b. Presentar el formulario (gratuito).
- c. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
- d. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
- e. Copia simple de la relación de artistas y entourage, otorgada por el representante legal de la empresa contratante, en caso que el documento se firme en el Perú. De ser firmado en el extranjero, presentar en original.
- f. Copia simple del contrato artístico suscrito previo al ingreso al territorio nacional presentado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; en el caso que el documento sea suscrito en el exterior debe presentarse en copia autenticada por el fedatario de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
- g. Copia simple del pase intersindical extendido por el sindicato peruano que agrupa a los artistas de la especialidad o género artístico que cultiva el extranjero.
- h. Declaración jurada del representante legal de la empresa peruana contratante, consignando sus nombres y apellidos, documento de identidad y el número de asiento y partida registral inscrita ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –SUNARP, donde se precise que cuenta con facultades para contratar. De ser el caso



que quien suscriba el contrato tenga el cargo de Gerente General no es necesaria su presentación.

Con fecha 20 de Julio de 2023, el ciudadano Peña Santillán John en representación del ciudadano Ortiz Velázquez Jonattan de nacionalidad estadounidense (en adelante, «**administrado**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de artista temporal (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA35004761 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230693319.

Del análisis del expediente administrativo, se advierte de la consulta efectuada en el Sistema Integrado de Migraciones – Registro de Control Migratorio (SIM RCM) que el administrado ingresó al territorio nacional con fecha 27 de Julio de 2023, incumpliendo la condición legal prevista en el literal b) del numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento “*Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria*”; razón por la cual, corresponde desestimar la solicitud materia del presente, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la Solicitud de Calidad Migratoria de **Artística Temporal (ART)** presentada por el ciudadano Peña Santillán John en representación del ciudadano **Ortiz Velázquez Jonattan** de nacionalidad estadounidense, con expediente administrativo LM230693319, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dato: FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.09.2023 14:12:44 -05:00